

**RES. 2481/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005370, Ent. N° 4104/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionadas con la Contratación Directa al amparo del artículo 33, literal D) numeral 10 del TOCAF, para la explotación del Complejo ubicado en Gral. Enrique Martínez (Charqueada), sito en el departamento de Treinta y Tres, padrón N°289;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 24/11/2020 el Sr. Diego Mario Trujillo, quien fuera adjudicatario de la concesión y explotación del complejo, presenta nota señalando que:

**1.1)** desde el año 2016 hasta el 23/11/2020 explotó la concesión la que fuere adjudicada por Licitación Abreviada N° 1/2019; habiéndose celebrado comodato entre el Ministerio de Turismo y la Intendencia de Treinta y Tres con fecha 29/09/2008;

**1.2)** con fecha 23/11/2020 hizo entrega a la Intendencia de Treinta y Tres de la posesión de las cabañas y del parador Municipal, habiendo sido recibido de conformidad;

**1.3)** “Siendo para Charqueada el turismo la actividad más importante durante todo el año, y dada la inminencia de la temporada estival y a los fines de no interrumpir con el servicio de turismo que ofrece el complejo” solicita mantener los servicios contratados hasta que el Ministerio disponga otra cosa, ofreciendo realizar mejoras en el predio y en particular en las cabañas tales como equipamiento, pintura, jardinería, entre otras;

**2)** que por Resolución del Ministro de Turismo de fecha 24/11/2020, se dispuso “contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, a Diego Mario Trujillo C.I. 4.341.609-4, al amparo de lo edictado por el artículo 33, apartado D) numeral 10 del T.O.C.A.F., para la explotación del Complejo ubicado en Gral. Enrique Martínez (Charqueada), sito en el departamento de Treinta y Tres, padrón 289, por los primeros seis meses o hasta que finalicen los procedimientos administrativos que correspondan” en virtud del actual contexto de emergencia sanitaria y la conveniencia de mantener los servicios del parador y Cabañas de referencia a los efectos de fortalecer el turismo interno, estando justificada la causal de excepción en la inminencia de la temporada estival y en el tiempo que insumiría realizar un proceso licitatorio, entendiendo que “por razones de buena administración, resulta de interés para esta Administración mantener los servicios contratados, en el marco de las acciones de fomento del turismo interno llevadas adelante por esta Cartera, mientras se analizan los nuevos procedimientos de contratación...”;

**3)** que el Ministerio de Turismo remite proyecto de convenio a celebrarse entre ese Ministerio y Diego Mario Trujillo Rodríguez por el que propone acordar:

**3.1)** que el Ministerio de Turismo entrega con destino Explotación Turística a Mario Trujillo Rodríguez el siguiente bien inmueble: “terreno, edificio y mejoras que le acceden – Parador La Charqueada – empadronado con el número doscientos ochenta y nueve (289) señalado con los números 85, 86 y 87 en el plano del Agrimensor Angel A. Giannoni, levantado por la Dirección de Topografía el 18 de noviembre de 1939, ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres”;

**3.2)** se establece como plazo de la contratación 6 meses a contar desde el día siguiente de la celebración del contrato “o hasta la culminación del

procedimiento competitivo para la concesión del bien objeto de este contrato; lo que primero ocurra.”;

**3.3)** que Diego Mario Trujillo Rodríguez se obliga a realizar en el inmueble una inversión de \$ 4.280.000 “para la adquisición de equipamiento a nuevo para el Parador, el que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del contrato” y “Asimismo se obliga a realizar trabajos de pintura, limpieza y mejoras del aspecto del lugar mediante la realización de trabajos de jardinería, así como también la reincorporación del servicio de entretenimiento en el Parador”, haciéndose cargo de la totalidad de los gastos;

**3.4)** que al vencimiento del plazo estipulado en el presente proyecto de convenio, Diego Mario Trujillo Rodríguez se obliga a devolver el bien inmueble en un plazo de 15 días;

**CONSIDERANDO:** que se ha justificado la causal de excepción para proceder a la contratación directa de referencia de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., que establece que la misma podrá efectuarse “cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio ...”;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo, el control de que las condiciones de contratación con Diego Mario Trujillo de los servicios del parador y Cabañas Complejo ubicado en Gral. Enrique Martínez (Charqueada), sito en el departamento de Treinta y Tres, padrón 289, concuerden con los antecedentes remitidos a este Tribunal así como del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario;

- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Turismo (MINTUR).

cr